


Nombre:

#144

No.

Rechazado. -

Proy. de Ley que faculta al  Presidente de la Rep. a disponer por Decreto estas medidas de interés nacional. Sean útiles para conjurar la situación que confronta el País a consecuencia del huracán "David" mientras permanece el estado de calamidad pública. -

**Gobierno Dominicano**



*Antonio Guzmán*  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL NIÑO"

NUM. 28155

SANTO DOMINGO, D. N.

13 SET. 1979

Señor  
Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente del Senado de la  
República Dominicana.

Distinguido Senador:

Tengo a bien avisarle recibo de su comuni-  
cación No.754, de fecha 5 de septiembre del año en cur-  
so, de cuyos pormenores he quedado debidamente enterado.

Dios, Patria y Libertad,

*Antonio Guzmán*  
ANTONIO GUZMAN.

"AÑO DEL NIÑO"

NUM. 28155

SANTO DOMINGO, D. N.  
13 SET. 1979

Señor  
Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente del Senado de la  
República Dominicana.

Distinguido Senador:

Tengo a bien avisarle recibo de su comunicación No.754, de fecha 5 de septiembre del año en curso, de cuyos pormenores he quedado debidamente enterado.

Dios, Patria y Libertad,

ANTONIO GUZMAN.

AG  
VMD/rmp.

"AÑO DEL NIÑO"

NUM. 28155

SANTO DOMINGO, D. N.  
13 SET. 1979

Señor  
Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente del Senado de la  
República Dominicana.

Distinguido Senador:

Tengo a bien avisarle recibo de su comuni-  
cación No.754, de fecha 5 de septiembre del año en cur-  
so, de cuyos pormenores he quedado debidamente enterado.

Dios, Patria y Libertad,

ANTONIO GUZMAN.

AG  
VMD/rmp.

*Leido en  
Sesion del  
5/9/79*



*Antonio Guzmán*  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 26620

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

2-SET. 1979

Al  
Presidente del Senado,  
C i u d a d . -

Señor Presidente:

El Huracán "David", a su paso por nuestro territorio, ha sumido al país en una verdadera desgracia nacional.

Un saldo considerable de muertos, heridos y lesionados, la pérdida de las cosechas, la destrucción de gran cantidad de viviendas, el deterioro de carreteras, centros de asistencia médica y hospitales, escuelas, puentes, puertos y aeropuertos, los cuantiosos daños en los edificios públicos y dependencias oficiales, la paralización del suministro de energía eléctrica, las devastaciones ocurridas en comunidades enteras con la secuela de damnificados sin techo ni alimentos, la amenaza de nuevas inundaciones y de la propagación de enfermedades, son los resultados pavorosos del referido meteoro.

En realidad, hemos sufrido un rudo golpe

.... /

*Rechazado  
5/9/79*



*Antonio Guzmán*  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

26620

-2-

en lo material como en lo humano. Los esfuerzos de varias generaciones, de gobiernos anteriores y de nuestro Gobierno no fueron barridos en varias horas con la furia diabólica de este fenómeno de la naturaleza, cuya intensidad no tiene precedente en este siglo.

La reconstrucción nacional, pues de eso se trata ahora, requiere de muchos esfuerzos y sacrificios, del trabajo constante y denodado de nuestros conciudadanos y de la acción enérgica, valerosa, dinámica y justa del Gobierno.

Por eso, con el ánimo profundamente conurbado por las consecuencias trágicas del Huracán "David" pero con plena conciencia de mis responsabilidades, y más aún con el firme propósito y la indeclinable decisión de rescatar al país y de normalizar las actividades nacionales, he considerado imprescindible someter por su digna mediación al Congreso Nacional, el anexo proyecto de ley por medio del cual se inviste al Presidente de la República de los poderes que fueren necesarios para adoptar medidas de emergencia destinadas a socorrer a las víctimas del Huracán "David", a procurar la rehabilitación social y económica del país y a garantizar la seguridad nacional y el orden público. y

...../



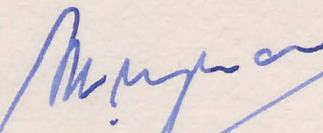
*Antonio Guzmán*  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

El proyecto de ley que le anexo faculta al Presidente de la República a disponer por Decreto cuantas medidas de interés nacional sean útiles para conjurar la - situación que confronta el país a consecuencia del terrible huracán, mientras permanezca el estado de calamidad pública.

La grave situación del país es tan patente que estoy seguro que los señores legisladores están conscientes de la necesidad de impartir su voto favorable al anexo proyecto de ley, previa declaratoria de urgencia.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Antonio Guzmán.



Núm. 26620

*Antonio Guzmán*  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
Santo Domingo de Guzmán, D. N.

2 - SET. 1979

Al  
Presidente del Senado,  
C i u d a d . -

Señor Presidente:

El Huracán "David", a su paso por nuestro territorio, ha sumido al país en una verdadera desgracia nacional.

Un saldo considerable de muertos, heridos y lesionados, la pérdida de las cosechas, la destrucción de gran cantidad de viviendas, el deterioro de carreteras, centros de asistencia médica y hospitales, escuelas, puentes, puertos y aeropuertos, los cuantiosos daños en los edificios públicos y dependencias oficiales, la paralización del suministro de energía eléctrica, las devastaciones ocurridas en comunidades enteras con la secuela de damnificados sin techo ni alimentos, la amenaza de nuevas inundaciones y de la propagación de enfermedades, son los resultados pavorosos del referido meteoro.

En realidad, hemos sufrido un rudo golpe

...../



26620

*Antonio Guzmán*  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

en lo material como en lo humano. Los esfuerzos de varias generaciones, de gobiernos anteriores y de nuestro Gobierno no fueron barridos en varias horas con la furia diabólica de este fenómeno de la naturaleza, cuya intensidad no tiene precedente en este siglo.

La reconstrucción nacional, pues de eso se trata ahora, requiere de muchos esfuerzos y sacrificios, del trabajo constante y denodado de nuestros conciudadanos y de la acción enérgica, valerosa, dinámica y justa del Gobierno.

Por eso, con el ánimo profundamente conurbado por las consecuencias trágicas del Huracán "David" pero con plena conciencia de mis responsabilidades, y más aún con el firme propósito y la indeclinable decisión de rescatar al país y de normalizar las actividades nacionales, he considerado imprescindible someter por su digna mediación al Congreso Nacional, el anexo proyecto de ley por medio del cual se inviste al Presidente de la República de los poderes que fueren necesarios para adoptar medidas de emergencia destinadas a socorrer a las víctimas del Huracán "David", a procurar la rehabilitación social y económica del país y a garantizar la seguridad nacional y el orden público.

..../



*Antonio Guzmán*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

El proyecto de ley que le anexo faculta al Presidente de la República a disponer por Decreto cuantas medidas de interés nacional sean útiles para conjurar la - situación que confronta el país a consecuencia del terrible huracán, mientras permanezca el estado de calamidad pública.

La grave situación del país es tan patente que estoy seguro que los señores legisladores están conscientes de la necesidad de impartir su voto favorable al anexo proyecto de ley, previa declaratoria de urgencia.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Antonio Guzmán.



*Antonio Guzmán*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
Santo Domingo de Guzmán, D. N.

Núm. 26620

2- SET. 1979

Al  
Presidente del Senado,  
C i u d a d . -

Señor Presidente:

El Huracán "David", a su paso por nuestro territorio, ha sumido al país en una verdadera desgracia nacional.

Un saldo considerable de muertos, heridos y lesionados, la pérdida de las cosechas, la destrucción de gran cantidad de viviendas, el deterioro de carreteras, centros de asistencia médica y hospitales, escuelas, puentes, puertos y aeropuertos, los cuantiosos daños en los edificios públicos y dependencias oficiales, la paralización del suministro de energía eléctrica, las devastaciones ocurridas en comunidades enteras con la secuela de damnificados sin techo ni alimentos, la amenaza de nuevas inundaciones y de la propagación de enfermedades, son los resultados pavorosos del referido meteoro.

En realidad, hemos sufrido un rudo golpe

..../



26620

*Antonio Guzmán*  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

en lo material como en lo humano. Los esfuerzos de varias generaciones, de gobiernos anteriores y de nuestro Gobierno no fueron barridos en varias horas con la furia diabólica de este fenómeno de la naturaleza, cuya intensidad no tiene precedente en este siglo.

La reconstrucción nacional, pues de eso se trata ahora, requiere de muchos esfuerzos y sacrificios, del trabajo constante y denodado de nuestros conciudadanos y de la acción enérgica, valerosa, dinámica y justa del Gobierno.

Por eso, con el ánimo profundamente conurbado por las consecuencias trágicas del Huracán "David" pero con plena conciencia de mis responsabilidades, y más aún con el firme propósito y la indeclinable decisión de rescatar al país y de normalizar las actividades nacionales, he considerado imprescindible someter por su digna mediación al Congreso Nacional, el anexo proyecto de ley por medio del cual se inviste al Presidente de la República de los poderes que fueren necesarios para adoptar medidas de emergencia destinadas a socorrer a las víctimas del Huracán "David", a procurar la rehabilitación social y económica del país y a garantizar la seguridad nacional y el orden público.

...../



*Antonio Guzmán*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

El proyecto de ley que le anexo faculta al Presidente de la República a disponer por Decreto cuantas medidas de interés nacional sean útiles para conjurar la - situación que confronta el país a consecuencia del terrible huracán, mientras permanezca el estado de calamidad pública.

La grave situación del país es tan patente que estoy seguro que los señores legisladores están conscientes de la necesidad de impartir su voto favorable al anexo proyecto de ley, previa declaratoria de urgencia.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Antonio Guzmán.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*Rechazado  
5/9/79*

CONSIDERANDO que los graves daños causados al país por el Huracán David son de tal magnitud y consideración que hacen necesario una urgente y efectiva organización de servicios públicos especiales, destinados a socorrer a las personas afectadas en todo el territorio nacional y a iniciar, de inmediato, la rehabilitación social y económica de la Nación;

CONSIDERANDO que las devastaciones ocasionadas por el terrible huracán en todo el territorio de la República hacen impostergable la adopción de una serie de medidas encaminadas a garantizar un suministro adecuado de alimentos y medicinas para la población afectada y en consecuencia establecer programas de asistencia social y mecanismos para impedir el alza indiscriminada de los precios de los productos de primera necesidad, materiales de construcción y otros y producir un control efectivo de los recursos con que cuenta el país;

CONSIDERANDO que el Presidente de la República debe ser provisto de los poderes que sean necesarios para adoptar medidas de interés nacional, sin tardanzas de ningún género, para resolver la grave situación que confronta el país con tal motivo y garantizar la seguridad nacional y el orden público;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

*Mi*

NUMERO:

Art. 1.- El Presidente de la República queda investido de los poderes que fueren necesarios para adoptar medidas de emergencia destinadas a socorrer a las víctimas del Huracán David, a procurar la rehabilitación social y económica del país y a garantizar la seguridad nacional y el orden público y, en consecuencia, podrá disponer por Decreto cuantas medidas de interés nacional sean útiles para conjurar la grave situación que confronta el país con tal motivo, mientras permanezca el estado de calamidad pública.

Art. 2.- Las violaciones de las disposiciones establecidas en los Decretos que al efecto dicte el Poder Ejecutivo, de conformidad con esta ley, serán sancionadas con prisión de un mes a dos años y multa de diez (RD\$10.00) a quinientos (RD\$500.00) pesos oro, o con ambas penas a la vez.

DADA, etc.....

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
5 de septiembre de 1979.-

00754

Señor  
Don Antonio Guzmán Fernández,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO- PALACIO NACIONAL.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 26620, de fecha 2 de septiembre de 1979, por medio del cual remitió el Proyecto de Ley que faculta al Presidente de la República a disponer por Decreto cuantas medidas de interés nacional sean útiles para conjurar la situación que confronta el país a consecuencia del terrible huracán David, mientras permanezca el estado de calamidad pública.

Durante el conocimiento del mismo se decidió designar una Comisión Conjunta para estudiar el mencionado Proyecto y la misma después de una exhaustiva deliberación consideró: que el Artículo 37 de la Constitución de la República, promulgada el 28 de noviembre de 1966, establece las atribuciones del Congreso Nacional, señalando en su inciso 23 que el Congreso legislará acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado, o contraria a la Constitución, con lo cual se establece la plenitud de competencia del Congreso, para conocer de cualquier otro asunto que no esté indicado o numerado o denominado dentro de sus atribuciones.

sigue.-

- 2 -

Por tales razones los integrantes de la Comisión antes mencionada, al rendir el informe correspondiente, propusieron el rechazo puro y simplemente del referido Proyecto de Ley, recomendación que fue acogida por la mayoría presente, produciéndose el rechazo del aludido Proyecto.-

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente del Senado.-



cjh.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que los graves daños causados al país por el Huracán David son de tal magnitud y consideración que hacen necesario una urgente y efectiva organización de servicios públicos especiales, destinados a socorrer a las personas afectadas en todo el territorio nacional y a iniciar, de inmediato, la rehabilitación social y económica de la Nación;

CONSIDERANDO que las devastaciones ocasionadas por el terrible huracán en todo el territorio de la República hacen impostergable la adopción de una serie de medidas encaminadas a garantizar un suministro adecuado de alimentos y medicinas para la población afectada y en consecuencia establecer programas de asistencia social y mecanismos para impedir el alza indiscriminada de los precios de los productos de primera necesidad, materiales de construcción y otros y producir un control efectivo de los recursos con que cuenta el país;

CONSIDERANDO que el Presidente de la República debe ser provisto de los poderes que sean necesarios para adoptar medidas de interés nacional, sin tardanzas de ningún género, para resolver la grave situación que confronta el país con tal motivo y garantizar la seguridad nacional y el orden público;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

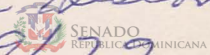
Art. 1.- El Presidente de la República queda investido de los poderes que fueren necesarios para adoptar medidas de emergencia destinadas a socorrer a las víctimas del Huracán David, a procurar la rehabilitación social y económica del país y a garantizar la seguridad nacional y el orden público y, en consecuencia, podrá disponer por Decreto cuantas medidas de interés nacional sean útiles para conjurar la grave situación que confronta el país con tal motivo, mientras permanezca el estado de calamidad pública.

Art. 2.- Las violaciones de las disposiciones establecidas en los Decretos que al efecto dicte el Poder Ejecutivo, de conformidad con esta ley, serán sancionadas con prisión de un mes a dos años y multa de diez (RD\$10.00) a quinientos (RD\$500.00) pesos oro, o con ambas penas a la vez.

DADA, etc.....

*Juan Bosch*

*Leído en Sesión  
del 4/9/79*



Santo Domingo, D.N.-  
Septiembre 4, de 1979.

Senador Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente del Senado,  
C I U D A D.-

Estimado amigo:

Tengo a bien solicitar de ese alto cuerpo que me conceda el honor de hablar ante sus miembros para exponer mi opinión acerca de la solicitud de poderes extraordinarios para el presidente de la República que le ha sido hecha al Congreso Nacional. Creo tener razones que podrán ayudar a los señores senadores a adoptar una posición que le evite al país los males que podrían amenazarle si se actuara en este caso de manera precipitada.

Me permito sugerirle una respuesta tan rápida como lo aconseja el momento que estamos viviendo y quedo a su mandar, muy atentamente,

*Juan Bosch*

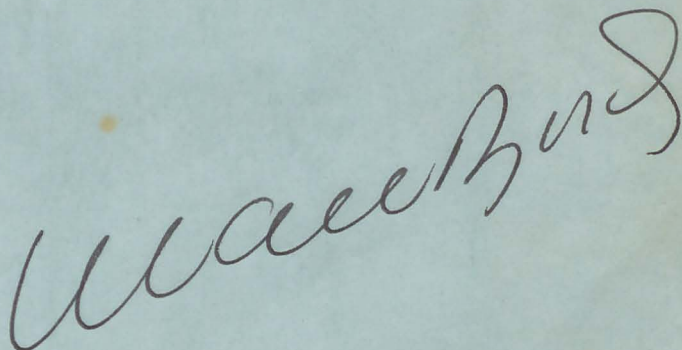
Santo Domingo, D.N.-  
Septiembre 4, de 1979.

Senador Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente del Senado,  
C I U D A D.-

Estimado amigo:

Tengo a bien solicitar de ese alto cuerpo que me conceda el honor de hablar ante sus miembros para exponer mi opinión acerca de la solicitud de poderes extraordinarios para el presidente de la República que le ha sido hecha al Congreso Nacional. Creo tener razones que podrán ayudar a los señores senadores a adoptar una posición que le evite al país los males que podrían amenazarle si se actuara en este caso de manera precipitada.

Me permito sugerirle una respuesta tan rápida como lo aconseja el momento que estamos viviendo y quedo a su mandar, muy atentamente,





# PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO

SOBERANIA NACIONAL • LIBERTAD • DEMOCRACIA • JUSTICIA SOCIAL

AV. BOLIVAR 107 - APDO. POSTAL 1374 - TELS. 687-6413 • 682-0704  
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA GENERAL

5 de Setiembre, 1979.

Señores

Dr. Salvador Jorge Blanco y  
Lic. Fulgencio Espinal,  
Líderes de los bloques del PRD en el  
Senado y en la Cámara de Diputados.

Estimados Compañeros:

La Comisión Política del Partido Revolucionario Dominicano acordó el pasado domingo, tras una fructífera reunión con el Presidente de la República, que éste sometería a las cámaras legislativas un proyecto de ley en virtud del cual se le otorgarían poderes especiales específicos durante un plazo limitado que le permitieran tomar las decisiones que reclama la reconstrucción del país.

Al día siguiente, el Presidente envió al Senado un proyecto que fue desestimado por la Comisión Política con la anuencia del propio Presidente y, que de aprobarse, fundiría por tiempo indefinido los poderes legislativo y ejecutivo.

El Partido Revolucionario Dominicano se comprometió solemnemente a institucionalizar el país, y una de las piedras angulares de la institucionalización es la vigencia de un efectivo y real régimen de separación de los poderes, en un país donde las facultades del ejecutivo absorben en los hechos las atribuciones que incumben al Congreso y al poder judicial.

El Presidente Antonio Guzmán ha sido un modelo de gobernante respetuoso de este principio fundamental de la democracia, como del repeto irrestricto a las libertades públicas, y no vemos motivos para que se le atribuyan facultades excepcionales que lo sitúen por encima de los legisladores que son, junto a él, los legítimos representantes del Pueblo.

La tarea de la reconstrucción nacional debe ser una obra compartida por todos los dominicanos, y en ningún caso puede ser la obra individual de una persona, aunque sea el más poderoso perredeísta.



# PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO

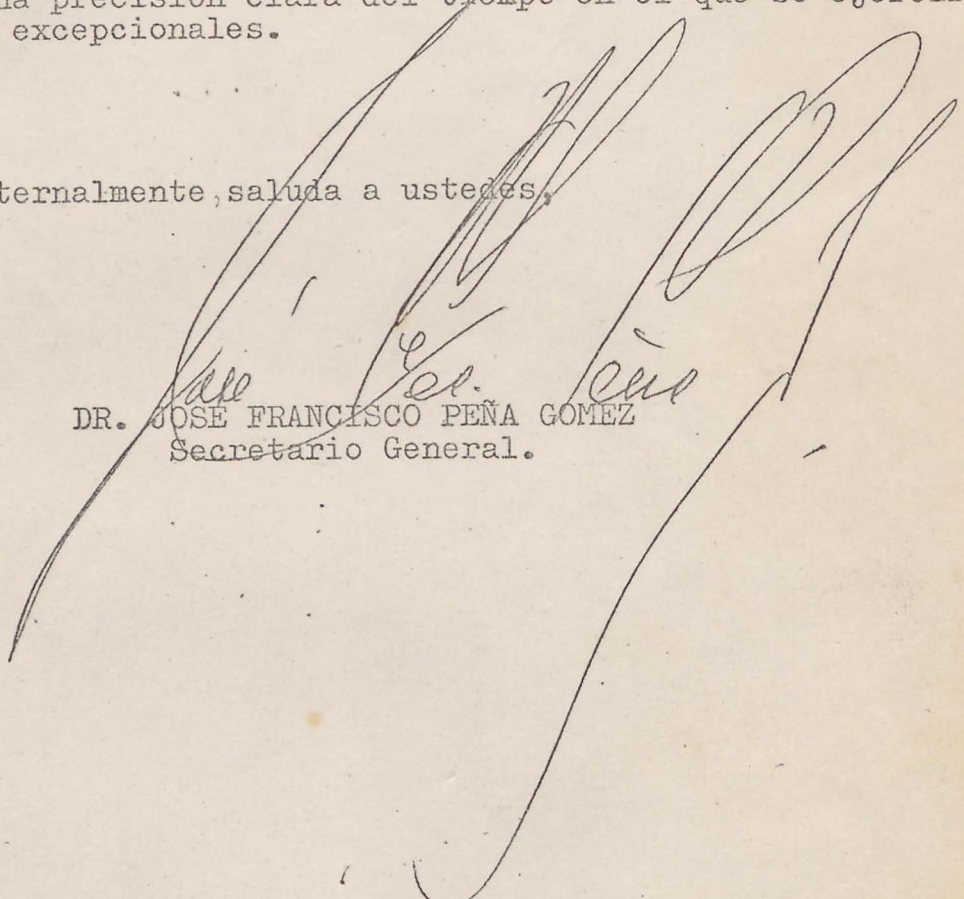
SOBERANIA NACIONAL • LIBERTAD • DEMOCRACIA • JUSTICIA SOCIAL

AV. BOLIVAR 107 - APDO. POSTAL 1374 - TELS. 687-6413 - 682-0704  
SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA GENERAL

Por consiguiente, los instruyo a ofrecer su apoyo al Presidente Guzmán en el sentido acordado por la Comisión Política; vale decir, especificando claramente mediante una enumeración limitativa cuáles son las facultades que los legisladores del PRD acuerdan otorgar al Presidente, fuera del límite de sus atribuciones ~~constitucionales~~ y una precisión clara del tiempo en el que se ejercerían estas facultades excepcionales.

Fraternalmente, saluda a ustedes,



DR. JOSÉ FRANCISCO PEÑA GÓMEZ  
Secretario General.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.  
5 de septiembre de 1979.-

00752

Señores

Del Comité Central Unificado Pro-Fundación  
del Partido de los Trabajadores Dominicanos-PTD,  
C I U D A D.-

Distinguidos Señores:

En atención a su comunicación de fecha 3 de septiemb-  
bre de 1979, mediante la cual entre otras cosas nos manifiestan -  
su oposición a que el Senado de la República le otorgue poderes -  
excepcionales al Señor Presidente de la República, para enfrentar  
la grave situación provocada por el paso del huracán David, pláce  
nos manifestarles, que dicha comunicación fue leída en sesión de -  
fecha 4 de los corrientes y de la misma se tomó la debida nota.-


Muy atentamente les saluda,


Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente del Senado.-

cjh.



*Leído en Sesión  
día 4/9/79*

  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA



**Comité Central Unificado Pro-Fundación del  
PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS-PTD  
(Línea Roja MR-1J4 y Bandera Proletaria)**

NO PROCEDE LA SOLICITUD DEL VICEREPRESIDENTE MAJLUTA

En la reunión ampliada del gabinete, efectuada el lro. de septiembre, el vicepresidente, Jacobo Majluta, pidió que el Congreso de la República otorgue poderes excepcionales al presidente Antonio Guzmán durante un período de 6 meses para enfrentar la grave situación provocada por el paso del huracán "David".

Estimamos que dicha solicitud no procede, entre otras, por las siguientes razones:

La grave situación que padece el país sólo puede ser enfrentada con la participación unida y solidaria de los diferentes sectores populares combinada con una conducta franca y democrática de las autoridades, que permita aprovechar los recursos de todas las fuerzas sociales.

En todo el país lo que prevalece no es el caos ni el desorden sino un generalizado sentimiento de solidaridad traducido en afanosa actividad encaminada a la reorganización de la vida nacional.

Luego, ni jurídica ni políticamente procede la eliminación o mutilación de los mecanismos institucionales normales establecidos en la constitución y las leyes de la República.

De aceptarse la propuesta del vicepresidente Majluta se atrofiaría gravemente el desenvolvimiento democrático de la nación y se verían afectados los derechos de los ciudadanos.

Lo que procede en esta hora es que se adopten medidas encaminadas a posibilitar una verdadera participación del pueblo y sus organizaciones en la discusión y solución de los graves problemas nacionales.

*Juan B. M...*

Santo Domingo D.N.  
3 de septiembre, 1979

*Federico...*  
Comité Político del

Comité Central Unificado  
Pro-fundación del PTD.

Santo Domingo, D.N.-

4 SEP. 1979

00741

Señor  
Profesor Juan Bosch  
Ex-Presidente de la República  
Ciudad.

Estimado amigo:

Al avisar recibo de su correspondencia de esta misma fecha, tengo a bien participarle que la misma fue leída en sesión de hoy para conocimiento de los colegas senadores, haciéndole resaltar que en razón de lo estipulado por nuestros Reglamentos, no es posible recibirlo en sesión, pero que será de gran satisfacción recibirlo en mi despacho hoy a las 4:00 P.M., donde todos los colegas senadores presentes en la sesión de hoy tendrán a bien oírle conjuntamente con el suscrito.

Con sentimientos de mi mas alta consideración y estima,  
le saluda,

Muy atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,  
Presidente del Senado.-



Seudo en  
sesión de  
5/9/79  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME DISIDENTE PRESENTADO AL PLENO SENATORIAL EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY SOMETIDO POR EL EXCELENTISIMO SENOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DON ANTONIO GUZMAN, EN FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1979, SOLICITANDO PODERES EXTRAORDINARIOS A FIN DE ENCARAR LA CRISIS PLANTEADA CON MOTIVO DE LOS DESASTRES OCASIONADOS POR EL HURACAN DAVID.-

Señor Presidente.

Señores Senadores.

*presuntamente erradas*  
La situación de deterioro económico y social por que atraviesa nuestro país en este instante aciago, no permite que por ~~simples~~ interpretaciones de textos legales, aplacemos soluciones o medidas dirigidas a atenuar la crisis que embarga al pueblo dominicano.

*Q*  
El Proyecto de Ley, que somete el Excelentísimo Señor Presidente de la República a consideración del Congreso Nacional, teniendo a que se le otorguen poderes extraordinarios a fin de encarar la crisis que nos embarga está siendo tildado de inconstitucional en razón de que supuestamente el Congreso Nacional estaría delegando poderes conferidos por la Constitución de la República. Nada mas incierto ya que los poderes atribuidos por la Constitución al Congreso Nacional, están taxativamente enumerados en los 23 Ordinales que conforman el Art.37 de nuestra Carta Magna y solo cuando de manera formal y expresa el Congreso delegue una de estas 23 funciones estaría delegando poderes.

El Art.55 de nuestra Carta Sustantiva especifica de manera limitativa las 27 atribuciones que competen al Poder Ejecutivo y dentro del ámbito de estas limitadas funciones, difícil por no decir imposible es encarar situaciones con la premura y efectividad que las circunstancias actuales de desastre demandan, por ello y en razón de que el Ordinal 23, del Art.37 de, la Constitución instituye como atribución del Congreso, la de "legislar, acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado o contraria a la Constitución" el Proyecto de Ley sometido a nuestra consideración bien podría ser objeto de nuestro reconocimiento y aprobación estableciéndose en el mismo que los Poderes Extraordinarios y Especiales otorgados al Jefe del Estado, no pueden colidir, sustituir ni quebrantar las atribuciones que de conformidad con el Art.37 de nuestra Ley Sustantiva, son competencia exclusiva del Congreso Nacional.



## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Lo que ha solicitado nuestro Jefe de Estado, es una autorización para actuar, autorización que se le puede y debe otorgar en concordancia con las prescripciones del Ordinal 23 del Art.37 de referencia, ninguna disposición legal, lo que prohíbe y es de principio que todo aquello que no está prohibido está permitido.

Consideramos que toda disposición que en vista de los Poderes que se otorguen al Presidente de la República, de acuerdo con la Ley, deben contener la tipificación delictual y la sanción con digna en caso de incumplimiento, pero jamás debe ser rechazado el Proyecto pudiendo ser modificado en este y cualquier otro aspecto, siempre que el principio de la legalidad, sea respetado.

Por esos motivos, consideramos inoportuna la petición de rechazo puro y simple del Proyecto.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los CINCO ( 5 ) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve ( 1979 ).

RADHAMES RODRIGUEZ FERNANDEZ,  
Senador.

c.p.

INFORME QUE RINDE LA COMISION CONJUNTA REUNIDA PARA EL ESTUDIO DEL PRO-  
YECTO DE LEY SOMETIDO POR EL PODER EJECUTIVO ENCAMINADO A INVESTIR AL -  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE LOS PODERES QUE FUEREN NECESARIOS PARA -  
ADOPTAR MEDIDAS DE EMERGENCIA DESTINADAS A SOCORRER A LAS VICTIMAS DEL  
PAIS Y A GARANTIZAR LA SEGURAD NACIONAL Y DEL ORDEN PUBLICO.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de septiembre del año en curso, -  
el Presidente de la República, sometió por vía del Senado un Proyecto -  
de Ley mediante el cual solicita poderes extraordinarios con motivo de  
la grave situación creada por el Huracán David, que ha producido cuan-  
tiosas e innumerables daños en vastas zonas de la República y el cual -  
Proyecto en su parte dispositiva dice así:

NUMERO:

ARTICULO 1.- El Presidente de la República queda investido de  
los poderes que fueren necesarios para adoptar medidas de emergencia -  
destinadas a socorrer a las víctimas del Huracán David, a procurar la -  
rehabilitación social y económica del país y a garantizar la seguridad  
nacional y el orden público y, en consecuencia, podrá disponer por De-  
creto cuantas medidas de interés nacional sean útiles para conjurar la  
grave situación que confronta al país con tal motivo, mientras permanez-  
ca el estado de calamidad pública.

ARTICULO 2.- Las violaciones de las disposiciones estableci--  
das en los Decretos que al efecto dióte el Poder Ejecutivo, se conformi-  
dad con esta Ley, serán sancionadas con prisión de un mes a dos años y  
multa de diez (RD\$10.00) a quinientos (RD\$500.00) pesos oro, o con am-  
bas penas a la vez.

CONSIDERANDO: Que en reunión celebrada por el Senado en esa -  
misma fecha se acordó que este se constituyera en Comisión General;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 37 de la Constitución de la Re-  
pública, promulgada el 28 de noviembre de 1966, establece las atribucio-  
nes del Congreso Nacional, señalando en su Inciso 23 que el Congreso Le-  
gislará acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Po-  
der del Estado, o contraria a la Constitución, con lo cual se establece  
la plenitud de competencia del Congreso, para conocer de cualquier otro  
asunto que no esté indicado o numerado o denominado dentro de sus atri-  
buciones;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 55 de la Constitución de la Re-  
pública enumera desde el Inciso primero hasta el 27 las atribuciones -  
que limitativamente corresponden al Presidente de la República;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Constitución de la Repú-  
blica dispone que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial son in-  
dependientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y que sus en-  
cargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones;

CONSIDERANDO: Que entre las atribuciones del Congreso en el Inciso 7 del Artículo 37, se establece la facultad de que en caso de alteración de la paz o en el de calamidad pública el Congreso puede declarar el estado de sitio o suspender durante cierto tiempo algunas libertades pública, y que en el Inciso 8 cuando la soberanía está en peligro puede hacer lo mismo, circunstancia esta última que también lo puede hacer el Presidente de la República, convocando por la misma disposición al Congreso para ser informado del acontecimiento y de las disposiciones tomadas; es obvio que en el caso presente se está en presencia de la calamidad pública regida por el Inciso 7, siendo las facultades del Congreso Nacional de declarar el estado de sitio o suspender ciertos derechos individuales, por lo que encontrándose reunido el Congreso Nacional no se dan las condiciones del Inciso 7 del Artículo 55 de la Constitución de la República, que permite al Presidente de la República, en caso de alteración de la paz pública, cuando el Congreso Nacional no se encuentra reunido, - decretar el estado de sitio y suspender ciertos derechos individuales, - situación que se hace común cuando la soberanía nacional se encuentra en peligro. Más aún, al tener de la última parte de dicho Inciso 7 del Artículo 55, en caso de calamidad pública el Presidente de la República podrá Decretar Zonas de Desastre sin que en ningún caso pueda prohibir o limitar el ejercicio de los derechos individuales;

CONSIDERANDO: Que en el Proyecto de Ley sometido por el Presidente de la República, se trata de darle todos los poderes necesarios - para adoptar medidas de emergencia con motivo del mencionado Huracán; - procurar la rehabilitación social y económica del país y garantizar la - seguridad nacional y el orden público, así como disponer por Decreto - cuantas medidas de interés nacional sean útiles;

CONDIDERANDO: Que el principio de la separación de los tres poderes del Estado y de que sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, constituye la esencia del sistema civil, Repúblicano, Democrático y Representativo, y que en el caso específico del Congreso Nacional, que es el Poder Legislativo, ese principio se aplica a - todas las atribuciones enumeradas o señaladas por sus nombres en el Artículo 37 de la Constitución de la República, desde el Inciso 1 hasta el - 22, así como al número 23 que consagra la plenitud de competencia del - Congreso Nacional, cuando se dispone: "Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado, o contraria a la Constitución". Es obvio, por todo lo antes dicho, que el Senado como parte - del Congreso, no puede legislar sobre una materia como la sometida por el Poder Ejecutivo, que es contraria a la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que es oportuno nuevamente señalar la disposición del Senado de apoyar, contribuir y cooperar firme, solidariamente y sin - pérdida de tiempo con todas las medidas legislativas que fueren sometidas por el Poder Ejecutivo para contribuir responsablemente a la rehabilita- - ción y reconstrucción del país en todos sus aspectos y conjurar todos los males y pérdidas cuantiosas y graves sufridas por el pueblo dominicano - con motivo del Huracán David;

POR TALES RAZONES, los Senadores constituidos en Comisión General proponen el rechazo puro y simple del mencionado proyecto -  
 - sigue -

enviado por el Poder Ejecutivo.

General  
POR LA COMISION ~~SECRETARIA~~

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,  
Presidente.

MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,  
Vicepresidente.

FLORENTINO CARVAJAL SUERO,  
Secretario

ALTAGRACIA EVELYN CURY DE MORETA,  
Secretaria Ad-hoc.

JOSE AMADO CAMILO FERNANDEZ,

ALFONSO CANTO DINZEY,

SALVADOR JORGE GIANCO,

MANUEL EURIPIDES FELIU HERRERA,

JUAN AMILIO FERNANDEZ B.,

VICTOR GOMEZ BERGES,

JESUS MARIA PANIAGUA,

FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,

LEONIDAS ARMANDO PEREZ Y PEREZ,

MANUEL ESTEBAN RODRIGUEZ F.,

RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,

ALFREDO RIVAS HERNANDEZ,

JACOBO ANTONIO SANCHEZ JOSE,

ELIAS SARRAF EDER,

VICTOR O. VALENZUELA DE LOS SANTOS.

RAFAEL CASTRO GARCIA,

MANUEL DE ES. GOMEZ V.

INFORME QUE RINDE LA COMISION CONJUNTA REUNIDA PARA EL ESTUDIO DEL PRO-  
YECTO DE LEY SOMETIDO POR EL PODER EJECUTIVO ENCAMINADO A INVESTIR AL -  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE LOS PODERES QUE FUEREN NECESARIOS PARA -  
ADOPTAR MEDIDAS DE EMERGENCIA DESTINADAS A SOCORRER A LAS VICTIMAS DEL  
PAIS Y A GARANTIZAR LA SEGURIDAD NACIONAL Y EL ORDEN PUBLICO.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de septiembre del año en curso, -  
el Presidente de la República, sometió por vía del Senado un Proyecto -  
de Ley mediante el cual solicita poderes extraordinarios con motivo de  
la grave situación creada por el Huracán David, que ha producido cuan-  
tiosas e innumerables daños en vastas zonas de la República y el cual -  
Proyecto en su parte dispositiva dice así:

NUMERO:

ARTICULO 1.- El Presidente de la República queda investido de  
los poderes que fueren necesarios para adoptar medidas de emergencia -  
destinadas a socorrer a las víctimas del Huracán David, a procurar la -  
rehabilitación social y económica del país y a garantizar la seguridad  
nacional y el orden público y, en consecuencia, podrá disponer por De-  
creto cuantas medidas de interés nacional sean útiles para conjurar la  
grave situación que confronta el país con tal motivo, mientras permanez-  
ca el estado de calamidad pública.

ARTICULO 2.- Las violaciones de las disposiciones estableci--  
das en los Decretos que al efecto dicte el Poder Ejecutivo, de conformi-  
dad con esta Ley, serán sancionadas con prisión de un mes a dos años y  
multa de diez (RD\$10.00) a quinientos (RD\$500.00) pesos oro, o con am--  
bas penas a la vez.

CONSIDERANDO: Que en reunión celebrada por el Senado en esa -  
misma fecha se acordó que este se constituyera en Comisión General;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 37 de la Constitución de la Re-  
pública, promulgada el 28 de noviembre de 1966, establece las atribucio-  
nes del Congreso Nacional, señalando en su Inciso 23 que el Congreso Le-  
gislará acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Po-  
der del Estado, o contraria a la Constitución, con lo cual se establece  
la plenitud de competencia del Congreso, para conocer de cualquier otro  
asunto que no esté indicado o numerado o denominado dentro de sus atri-  
buciones;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 55 de la Constitución de la Re-  
pública enumera desde el Inciso primero hasta el 27 las atribuciones -  
que limitativamente corresponden al Presidente de la República;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Constitución de la Repú-  
blica dispone que los poderes legislativo, ejecutivo y judicial son in-  
dependientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y que sus en-  
cargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones;

CONSIDERANDO: Que entre las atribuciones del Congreso en el Inciso 7 del Artículo 37, se estableció la facultad de que en caso de alteración de la paz o en el de calamidad pública el Congreso puede declarar el estado de sitio o suspender durante cierto tiempo algunas libertades públicas, y que en el Inciso 8 cuando la soberanía está en peligro puede hacer lo mismo, circunstancia esta última que también lo puede hacer el Presidente de la República, convocando por la misma disposición al Congreso para ser informado del acontecimiento y de las disposiciones tomadas; es obvio que en el caso presente se está en presencia de la calamidad pública regida por el inciso 7, siendo las facultades del Congreso Nacional de declarar el estado de sitio o suspender ciertos derechos individuales, por lo que encontrándose reunido el Congreso Nacional no se dan las condiciones del Inciso 7 del Artículo 55 de la Constitución de la República, que permite al Presidente de la República, en caso de alteración de la paz Pública, cuando el Congreso Nacional no se encuentra reunido, decretar el estado de sitio y suspender ciertos derechos individuales situación que se hace común cuando la soberanía nacional se encuentra en peligro. Más aún, al tener de la última parte de dicho Inciso 7 del Artículo 55, en caso de calamidad pública el Presidente de la República podrá Decretar Zonas de Desastre sin que en ningún caso pueda prohibir o limitar el ejercicio de los derechos individuales;

CONSIDERANDO: Que en el Proyecto de Ley sometido por el Presidente de la República, se trata de darle todos los poderes necesarios para adoptar medidas de emergencia con motivo del mencionado Huracán; procurar la rehabilitación social y económica del país y garantizar la seguridad nacional y el orden público, así como disponer por Decreto cuantas medidas de interés nacional sean útiles;

CONSIDERANDO: Que el principio de la separación de los tres poderes del Estado y de que sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, constituye la esencia del sistema civil, Republicano, Democrático y Representativo, y que en el caso específico del Congreso Nacional, que es el Poder Legislativo, ese principio se aplica a todas las atribuciones enumeradas o señaladas por sus nombres en el Artículo 37 de la Constitución de la República, desde el Inciso 1 hasta el 22, así como al número 23 que consagra la plenitud de competencia del Congreso Nacional, cuando se dispone: "Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado, o contraria a la Constitución". Es obvio, por todo lo antes dicho, que el Senado como parte del Congreso, no puede legislar sobre una materia como la sometida por el Poder Ejecutivo, que es contraria a la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que es oportuno nuevamente señalar la disposición del Senado de apoyar, contribuir y cooperar firme, solidariamente y sin pérdida de tiempo con todas las medidas legislativas que fueren sometidas por el Poder Ejecutivo para contribuir responsablemente a la rehabilitación y reconstrucción del país en todos sus aspectos y conjurar todos los males y pérdidas cuantiosas y graves sufridas por el pueblo dominicano con motivo del Huracán David;

POR TALES RAZONES, los Senadores constituidos en Comisión General proponen el rechazo puro y simple del mencionado - - - - - proyecto

enviado por el Poder Ejecutivo.

POR LA COMISION GENERAL

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,  
Presidente.

MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,  
Vicepresidente.

FLORENTINO CARVAJAL SUERO,  
Secretario.

ALTAGRACIA EVELYN CURY DE MORETA,  
Secretaria Ad.Hoc.

JOSE AMADO CAMILO FERNANDEZ,

ALFONSO CANTO DINZEY,

SALVADOR JORGE BLANCO,

MANUEL EURIPIDES FELIU HERRERA,

RAMON EMILIO FERNANDEZ B.,

VICTOR GOMEZ BERGES,

JESUS MARIA PANIAGUA,

FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,

LEONIDAS ARMANDO PEREZ Y PEREZ,

MANUEL ESTEBAN RODRIGUEZ F.,

RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,

ALFREDO RIVAS HERNANDEZ,

JACOBO ANTONIO SANCHEZ JOSE,

ELIAS SARRAF EDER,

VICTOR O VALEZUELA DE LOS SANTOS,

RAFAEL CASTRO GARCIA,

MANUEL DE JESUS GOMEZ V.